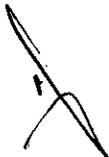


CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE DURANGO "FOFAE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CALIDAD DE "**FIDEICOMITENTE**", EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; POR EL C. ING. HÉCTOR VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; POR EL C. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN; POR EL C. L.A. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL; Y, POR EL C. C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCÍA, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**FIDEICOMITENTE**" y POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO, EN ESTE ACTO, POR SUS DELEGADAS **FIDUCIARIAS**, LICENCIADAS CELINA ELIZABETH TREVIÑO LOZANO Y KARLA MAYELA FLORES CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA "**FIDUCIARIA**", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 
- I De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y en el marco de la política de Desarrollo Social, el Gobierno Federal y las organizaciones de productores agropecuarios dieron a conocer en octubre de 1995 el Programa Integral para la Producción Agropecuaria y para el Desarrollo Rural, mismo programa que dio origen a la "Alianza para el Campo" que se funda en la convicción de recuperar la rentabilidad del campo como un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad.

La Alianza implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación más abierta y continua con las organizaciones de productores, así como con las entidades federativas y los productores como parte del financiamiento de los programas y como un impulso al fortalecimiento del federalismo.

- II Por ello, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado de Durango han venido ejecutando programas que han permitido avances importantes en el desarrollo del agro en la Entidad, conjugando para ello recursos presupuestales federales y estatales.
- III En el marco del Convenio de Desarrollo Social, el 18 de marzo de 1996 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado de Durango, suscribieron un Convenio de Coordinación a través del cual se iniciaron en el Estado de Durango los programas de la "Alianza para el Campo". Este convenio previó la constitución por parte del Gobierno del Estatal, de un Fideicomiso para la Distribución de Fondos mediante el cual se ejercen los recursos que aportan el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los productores.
- 

- IV Con fecha 21 de marzo de 1996, el **FIDEICOMITENTE** celebró con Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. como Fiduciario, el contrato de fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Durango, "FOFAE", al cual igualmente identifica en sus registros como "FOFAE", mismo que en lo sucesivo se denominará el fideicomiso.
- V El 10 de junio de 1997 se firmó un Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno del Estado de Durango y el Ejecutivo Federal a través de su Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua se conjuntan y se hacen compatibles con los programas de Alianza para el Campo, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.
- VI Con fecha 15 de Julio de 1997 el Gobierno del Estado de Durango, como **FIDEICOMITENTE**, y el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., en su carácter de Fiduciario, suscribieron un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se conjuntan y hacen compatibles los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua con los programas de la "Alianza para el Campo", a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la Entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección y ejecución de acciones y la identificación de beneficiarios bajo la administración del Fideicomiso FOFAE, según lo convenido en el Acuerdo de Coordinación firmado el 10 de junio de 1997 entre el Gobierno del Estado de Durango y el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua.
- VII Como resultado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2002; se abrogó la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el mismo órgano de difusión el 13 de enero de 1986 y se ordenó la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito integrantes del Sistema BANRURAL, entre las cuales se encuentra Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
- VIII Con fecha 06 de agosto del 2004, se celebró un Convenio de Sustitución de Fiduciario, conforme al cual, se realizó la sustitución de Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., a favor de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
- IX Que con fecha 18 de Julio del 2005 celebró un Convenio de Sustitución de Fiduciario, conforme al cual, se realizó la sustitución de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, a favor de Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de nueva **FIDUCIARIA**, y registró el fideicomiso en su contabilidad con el número 025447-4 (en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**).
- X Que conforme al Acta de Acuerdos de la Sesión 01/2011 de fecha 9 de Mayo de 2011, el Comité Técnico de FOFAE, en su Acuerdo 04-01-2011, aprobó instruir a la

Fiduciaria para que proceda a la actualización del Convenio Modificatorio de FOFAE a fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones y atribuciones que otorgan a los Estados, las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2011.

DECLARACIONES:

I DECLARA EL FIDEICOMITENTE:

- 
1. Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Durango, forma parte integrante de la Federación, y la organización de su administración pública local se encuentra regulada por el artículo 70 fracción XXVII y XXX, de la Constitución Política del Estado y fracción XII de la Ley Orgánica el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar el presente convenio.
 2. Que los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Contraloría y Modernización Administrativa cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Convenio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
 3. Que no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente instrumento.

II DECLARA LA FIDUCIARIA:

1. Que es una Institución de Crédito debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar este tipo de operaciones.
 2. Que conoce el contenido y alcance legal del fideicomiso, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de **FIDUCIARIA** que por este instrumento se le confiere.
 3. Que sus Delegadas Fiduciarias cuentan con facultades suficientes para intervenir en el presente Convenio Modificatorio, mismas que, a la fecha, no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.
 4. Que ha convenido con el **FIDEICOMITENTE** en adecuar el cláusulado del fideicomiso, conforme a los términos que se establecen en este convenio.
- 

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la cual comparecen a la formalización del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetar el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA modifican la cláusula NOVENA del **FIDEICOMISO** para que en lo sucesivo la misma quede redactada de la siguiente manera:

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** integra un Comité Técnico que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Integración.

i).- El Comité Técnico estará integrado por 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes podrán actuar en caso de incapacidad o ausencia del miembro propietario sin necesidad de señalar la razón de ausencia o incapacidad de este último, designados de acuerdo a lo siguiente:

El Gobierno del Estado de Durango, designará cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, debiendo formar parte de ellos la Secretaría de Finanzas y de Administración; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) designará cuatro miembros propietarios con sus respectivos suplentes. La Comisión Nacional del Agua (C.N.A.) designará un miembro propietario y su respectivo suplente.

Las designaciones anteriores deberán hacerse del conocimiento de la Fiduciaria mediante escrito, en el cual se indiquen los nombres, domicilios y firmas de las personas que se desempeñen como miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, se agregan al presente instrumento como anexo "D" dichos escritos de designaciones, así como copia de identificación oficial de cada una de las personas que vayan a integrar el Comité Técnico.

El Representante de la Fiduciaria tendrá derecho a voz pero sin voto en las sesiones, en el entendido que la presencia del fiduciario o de su representante no podrá considerarse en ningún momento como aceptación de los acuerdos ahí tomados y no exime al Comité Técnico de la responsabilidad de notificar por escrito a la fiduciaria, dichos acuerdos.

El Presidente del Comité Técnico será el Gobernador Constitucional del Estado, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate, el presidente suplente será el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado (SAGDR); el Secretario Técnico será el Delegado en Durango de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); el Secretario de Actas será designado por El Presidente del Comité Técnico.

Adicionalmente el Comité Técnico contara con un Comisario Público que será designado por la Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado con su respectivo Suplente, quien verificara que la actuación del Comité se ajuste a lo establecido en el presente Fideicomiso, las reglas de operación de los programas y sus anexos técnicos.

ii).-

iii).-

iv).-

v).-

vi).-

b) Sesiones.

i).- El Comité Técnico se reunirá en cualquier lugar acordado por el mismo Comité Técnico. El Comité Técnico se reunirá cuantas veces sea necesario y con un mínimo de 12 veces al año para cumplir con el objeto del Fideicomiso. El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; siempre y cuando esté presente el Presidente Titular o su Suplente.

El Secretario de Actas deberá presentar en su primera sesión anual el calendario de reuniones correspondientes al año fiscal.

ii).- Todos los actos que instruya el Comité Técnico deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva y todas las instrucciones del Comité Técnico a la Fiduciaria deberán constar por escrito y contener la firma del Presidente o su Suplente.

iii).- Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán previa convocatoria hecha por el Presidente, su suplente o en su caso el Secretario de actas, dirigida al resto de los miembros, a sus correos electrónicos o a los domicilios que éstos registren ante la Fiduciaria, al menos 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de la sesión.

De cada sesión se levantará el acta de acuerdos respectiva por el Secretario de Actas, y para su validez deberá de ser firmada por la mayoría de los integrantes del Comité Técnico y que hayan asistido a dicha sesión.

iv).-

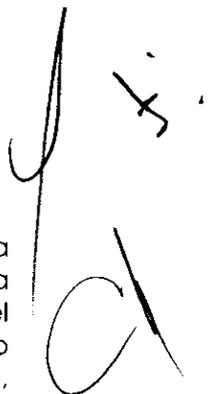
v).-

vi).- La Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad, cuando actué en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, estando obligada a verificar que las instrucciones que reciba del Presidente o su Suplente estén sustentadas en los acuerdos del Comité Técnico y que sus firmas correspondan al registro que la Fiduciaria tenga en su poder.

.....

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- RATIFICACIÓN.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA expresamente manifiestan que, a excepción de la modificación realizada a la cláusula NOVENA del FIDEICOMISO que quedo precisada anteriormente, el FIDEICOMISO subsiste en todas sus partes, con toda su eficacia y fuerza legal; por lo que el presente Convenio Modificadorio no produce novación o pago por lo que, todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo permanecen vigentes, surtiendo efectos a partir de la fecha de su firma.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DEL FINIQUITO LIBERATORIO A FAVOR DE LA FIDUCIARIA.- El FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene reclamación alguna que hacer a la FIDUCIARIA por concepto alguno, liberándola de cualquier reclamación, queja y/o responsabilidad que llegare a generarse en relación con el presente



Convenio Modificatorio y/o con el **FIDEICOMISO**, motivo por el cual le otorga el finiquito más amplio y eficaz que conforme a derecho corresponda, reconociendo que su actuación ha sido realizado en forma satisfactoria, por lo que no se reserva acción, ni derecho alguno que ejercitar en su contra ni en el presente, ni en el futuro.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** se obliga a dejar en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de la **FIDUCIARIA** (en lo sucesivo denominadas como las "SUBSIDIARIAS") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados Fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "REPRESENTANTES"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la **FIDUCIARIA** y/o de cualquiera de sus "SUBSIDIARIAS" y/o de cualquiera de sus respectivos "REPRESENTANTES", en virtud de cualquiera de los actos que realice la **FIDUCIARIA** y/o sus "SUBSIDIARIAS" y/o sus "REPRESENTANTES" en relación con el presente fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a cubrir a la **FIDUCIARIA** así como a sus "SUBSIDIARIAS" y sus respectivos "REPRESENTANTES" cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Mexicana o en el extranjero, en contra de la **FIDUCIARIA** y/o de sus "SUBSIDIARIAS" y/o de sus "REPRESENTANTES" en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este contrato, excepto por error, negligencia o mala fe.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- RATIFICACIÓN DE DOMICILIOS: Para todos los efectos de este Convenio y del FIDEICOMISO, las partes contratantes ratifican, como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida 5 de febrero No. 800 poniente, zona Centro, Durango, Durango, C.P. 34000.

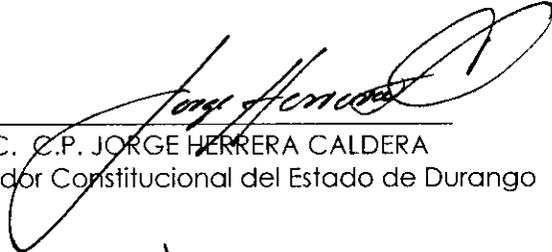
FIDUCIARIA: Avenida Revolución No. 3000 Sur, Col. Primavera, 4to. Piso, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830.

De igual forma que lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** en este acto designa como domicilio común del Comité Técnico y hasta en tanto dicho órgano colegiado no notifique lo contrario, el ubicado en: Bulevar Francisco Villa No. 5025, colonia Cd. Industrial, Durango, Durango, C.P. 34290.

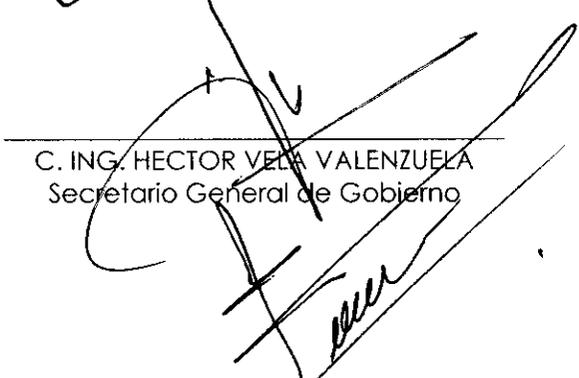
SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, la **FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMITENTE** se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Durango, Durango, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente convenio, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Durango, Durango, el 29 de Julio de 2011.

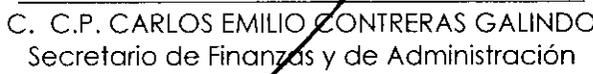
FIDEICOMITENTE:
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA
Gobernador Constitucional del Estado de Durango



C. ING. HECTOR VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno



C. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
Secretario de Finanzas y de Administración



C. L.A. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA
Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.



C. C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCÍA
Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa

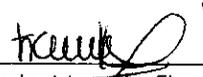


FIDUCIARIA

Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte



Lic. Celiña Elizabeth Treviño Lozano
Delegado Fiduciario



Lic. Karla Mayela Flores Castillo
Delegado Fiduciario

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 025447-4 DENOMINADO COMO "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE DURANGO" (FOFAE), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO" Y POR OTRO LADO COMO "FIDUCIARIA" BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

